



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

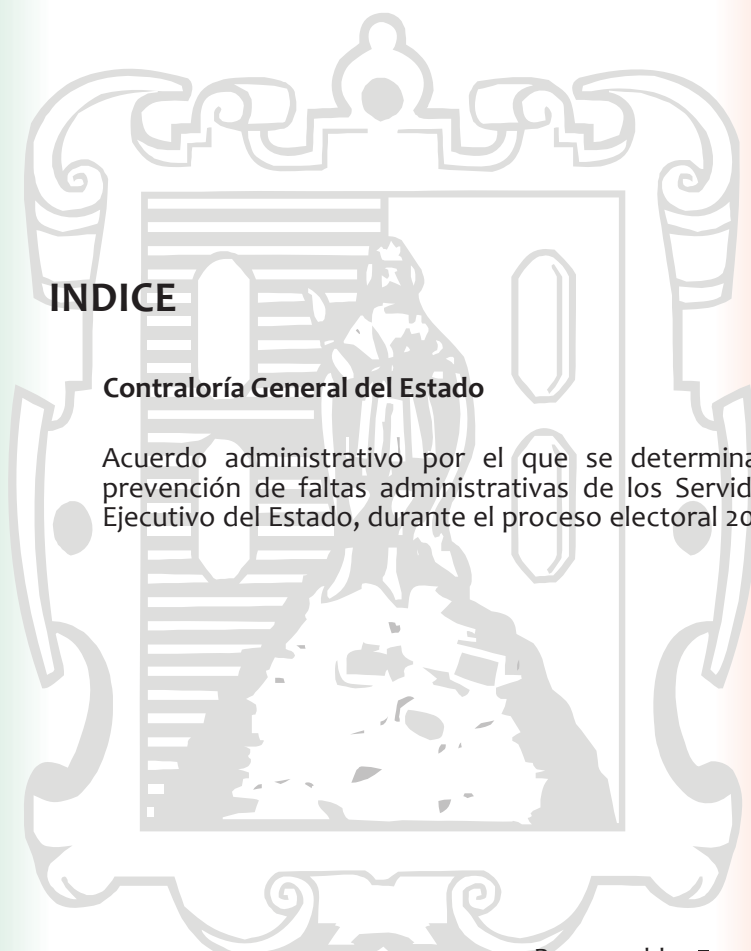
Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

Contraloría General del Estado

Acuerdo administrativo por el que se determinan las acciones para la prevención de faltas administrativas de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, durante el proceso electoral 2021.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

**MADERO No. 305
ZONA CENTRO
CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno



Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Contraloría General del Estado

OSCAR ALARCÓN GUERRERO, Contralor General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, 84, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1°, 3°, fracción I, inciso d), 18, 31, fracción XVI, 43 y 44, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 10°, fracción I, 15 y 53, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí establece en su artículo 125 que los servidores públicos están obligados a salvaguardar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, y cuyo incumplimiento daría lugar al procedimiento y sanciones que la Ley en materia de responsabilidades establezca.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en cuyo artículo 6º dispone que para la debida aplicación de los principios que rigen el servicio públicos se han establecido Directrices, entre las cuales destaca la definida en la fracción I en donde se señala a los servidores públicos el *“Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones”*.

Que el ordenamiento en materia de responsabilidades antes citado, establece obligaciones y prohibiciones a los servidores públicos, entre estas últimas están las faltas administrativas tanto graves como no graves que se pueden cometer en el ejercicio del encargo, tal es el caso de la prevista en el artículos 48, fracción I, de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas, que sanciona los actos u omisiones, respecto de la obligación de *“Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley”*.

Que así mismo, el citado artículo 53 de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas define que *“Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables”*.

Que conforme lo expuesto, les está prohibido a los servidores públicos incumplir con las funciones, atribuciones y comisiones que tienen encomendadas, por lo que están obligados en su desempeñar sus funciones con disciplina y respeto, además de que deben evitar el autorizar, solicitar o realizar actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Que, en el marco constitucional y legal, y como parte integrante de la República Mexicana, en el Estado formaremos parte de las elecciones de diputados federales, aunado a que en la propia Entidad se elegirá Gobernador del Estado, asimismo se realizará la renovación del Congreso y de los Ayuntamientos, procesos que deben realizarse mediante elecciones libres, auténticas, periódicas y transparentes; por consecuencia, cualquier acción u omisión que amenace estos principios tendrá necesariamente que ser prohibida y sancionada.

Asimismo, es preciso que ante los procesos democráticos que se presentan en la entidad, los servidores públicos en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, se conduzcan siempre con apego a los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, tal como lo señala la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Que por virtud del proceso electoral que se concretará durante este año 2021, se hace necesario implementar acciones de blindaje electoral para prevenir la comisión de conductas contrarias a la actuación -legal, transparente e imparcial- a que están vinculados los servidores públicos, que, además, son un elemento clave en la vigilancia y preservación del estado de derecho y su marco constitucional, pues son responsables del debido ejercicio de su cargo.

Que de conformidad con el artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, este Órgano Estatal de Control puede implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en la Administración Pública Estatal.

Que acorde al artículo 15 de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, este Órgano Estatal de Control puede implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deban observar

los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, con el objeto de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Que el presente instrumento orienta el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, precisa y establece obligaciones, formalidades, criterios de actuación y demás situaciones necesarias para erradicar la cultura de participación e intervención de los funcionarios y servidores públicos en los procedimientos electorales, aunado a que se establecen mecanismos de verificación y supervisión del cumplimiento a dichas obligaciones; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021”.

PRIMERO. El presente acuerdo tiene como objetivo ofrecer un conjunto de acciones para contribuir a que, durante los procesos electorales, se haga uso transparente y sin fines políticos, personales, electorales o partidistas de los recursos humanos, físicos, presupuestales y tecnológicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de la infraestructura e instalaciones de dichas instituciones administran y que están orientadas al buen cumplimiento de sus funciones, actividades y responsabilidades; o de los programas sociales, los servicios o bienes públicos provistos, administrados o financiados por las instituciones del Poder Ejecutivo del Estado.

Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán observar las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones electorales, penales y administrativas relacionadas con la materia con el fin de evitar incurrir en faltas administrativas o delitos electorales.

Las disposiciones de este Acuerdo deberán ser atendidas puntualmente por parte de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado y no deberán entenderse como sustitutivos, sino como complementarios a lo establecido en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones electorales, penales y administrativas relacionadas con la materia, especialmente aquellos relacionados con la prevención, detección y sanción de delitos electorales y con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo: al Acuerdo administrativo por el que se determinan las acciones para la prevención de faltas administrativas de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, durante el proceso electoral 2021;

II. Blindaje electoral: Es una política pública que, a través de la transparencia y la rendición de cuentas, tiene por objeto dar certeza a la sociedad respecto a las acciones institucionales sobre el uso y operación de los programas sociales y recursos públicos durante los comicios, con el fin de evitar que los mismos sean utilizados con fines político electorales. Tiene como objetivo garantizar la observancia del principio de imparcialidad en el servicio público, a fin de prevenir que los recursos públicos no sean utilizados con fines electorales, cumplir con la obligación de suspender propaganda gubernamental, para dar cumplimiento al mandato constitucional que prohíbe la difusión de la misma durante el tiempo que duren las campañas, así como inhibir que los servidores públicos incurran en violaciones administrativas, electorales o penales, mediante la implementación de acciones preventivas de capacitación y operación institucional.

III. Contraloría: a la Contraloría General del Estado;

IV. Dependencias: las instituciones públicas a que se refieren los artículos 3º, fracción I, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;

V. Dirección: la Dirección de Contraloría Social y Participación Ciudadana dependiente de la Dirección General de Gobierno Abierto de la Contraloría General del Estado;

VI. Entidades: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3º, fracción II, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y,

VII. Unidad Administrativa: A los Directores Administrativos o sus equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Para efectos de coadyuvar al cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones electorales, penales y administrativas, todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal a través de sus Unidades Administrativas estarán obligadas a realizar las acciones siguientes:

- 1) Verificar que el personal cumpla con su jornada laboral, para lo cual deberán documentar que quienes se ausenten del centro de trabajo cuenten con el permiso, autorización, pase de salida o instrumento normativo correspondiente;
- 2) Informar al personal que eviten realizar cualquier propaganda, así como hacer alusiones o menciones dentro del centro de trabajo con el ánimo de denostar o favorecer a un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato;
- 3) Comunicar al personal que eviten acudir al centro de trabajo portando objetos, prendas, indumentaria, vestimenta o accesorios alusivos a un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato;
- 4) Notificar al personal que no utilicen los vehículos oficiales o medios de transporte asignados, para apoyar a partidos políticos o candidatos;
- 5) Supervisar que el uso y salida de los vehículos oficiales o medios de transporte asignados a la dependencia o entidad se realice mediante el correspondiente oficio de comisión o resguardo;
- 6) Colocar rótulos en los vehículos con la leyenda: "Este vehículo es oficial y no debe ser utilizado para actividades político-electorales";
- 7) Comunicar al personal que durante los tres días previos a las elecciones no deberán utilizar los vehículos oficiales, por lo que éstos deberán ser resguardados en las instalaciones y en las oficinas que al efecto se determinen, salvo aquellos vehículos relacionados con la atención de servicios protección civil, salud, seguridad pública o aquellos necesarios para garantizar la continuidad de la prestación de servicios;
- 8) Hacer del conocimiento al personal que eviten instalar, pegar, colgar, fijar o pintar propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes, arrendados o utilizados por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;
- 9) Informar al personal que evite utilizar equipos y mobiliario en general, para fines distintos a los oficiales, para lo cual deberá de instalar en equipos de impresión, fotocopiado y digitalización la siguiente leyenda: "Si utilizas este equipo para apoyar un partido político y/o candidato estas cometiendo un delito electoral";
- 10) Notificar al personal que evite utilizar el equipo de cómputo, medios de difusión o comunicación, software, aplicaciones, dispositivos electrónicos o equipos celulares que tuvieren asignados, para fines de editar, difundir, reproducir o transmitir propaganda, archivos o contenidos multimedia, para apoyar algún precandidato, candidato, partido político o coalición o agrupación política, así como para que se abstengan en su horario laboral de utilizar para esos fines las mismas herramientas aunque estas fueren propias;
- 11) Verificar que el ejercicio del gasto corresponda a las partidas presupuestales autorizadas y objetos de gasto destinados;
- 12) Informar al personal que eviten destinar fondos, bienes o servicios públicos para apoyar a un candidato o partido político, inclusive, el solicitar entre sus subordinados o compañeros de trabajo, con tal carácter y durante la jornada de trabajo, aportaciones en dinero o en especie a través de algún medio; para apoyar algún precandidato, candidato, partido político o coalición o agrupación política;
- 13) Verificar que el sitio de internet oficial y las redes sociales, no se utilicen para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato;
- 14) Supervisar que los bienes o insumos que se adquieran se encuentren debidamente inventariados y resguardados en las bodegas o instalaciones que correspondan a la dependencia o entidad;
- 15) Verificar que, durante los tres días previos a la jornada electoral, las bodegas o instalaciones en donde se almacenen los bienes o insumos de la dependencia o entidad queden asegurados a fin de garantizar que no se haga uso de los mismos;
- 16) Capacitar de manera presencial y/o en línea, en materia de blindaje electoral, así como respecto de las faltas administrativas y delitos electorales en que pudieran incurrir;
- 17) Hacer del conocimiento del personal los delitos electorales en los que podrían incurrir por utilizar recursos humanos, bienes muebles e inmuebles;
- 18) Difundir en los espacios de contacto ciudadano material relativo al blindaje electoral;
- 19) Hacer del conocimiento la Guía Blindaje Electoral 2021;

20) Colocar carteles en bienes muebles e inmuebles para que estos no sean utilizados en actividades para apoyar a un partido político o candidato, indicando los teléfonos para denuncia;

21) Instalar buzones para quejas o denuncias en las áreas o espacios de contacto ciudadano de la dependencia o entidad, indicando los números de atención de denuncias por delitos electorales;

22) Difundir material en las áreas o espacio de contacto ciudadano en el que se indique que, en caso de irregularidades por parte de servidores públicos, se denuncie ante la autoridad que conoce de delitos electorales; y,

23) En los programas sociales:

- Verificar que se cuente con un Comité de Participación Social dentro del cual se nombren contralores sociales con la facultad de denunciar cualquier acción o acto ilícito fuera del programa;
- Supervisar que se designe a un juez auxiliar que no sea beneficiado en el programa y que de fe de que el subsidio no se condiciona para beneficiar a algún partido político o candidato;
- Capacitar al Comité en base a las reglas de operación del programa, haciendo hincapié que el programa es ajeno a cualquier partido político o candidato; y,
- Comprobar que en los formatos preestablecidos de las solicitudes de apoyos se estampe la leyenda: *“Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal serán responsables de garantizar que la administración, uso, ejecución y distribución de los recursos, bienes y servicios públicos del Gobierno del Estado, se desarrollen de manera transparente y sin fines políticos, partidistas o electorales, así como de observar el cumplimiento de las acciones enunciadas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán informar a la Dirección, de manera quincenal el avance en el cumplimiento de las Acciones referidas en el artículo anterior, mediante el formato de seguimiento previsto en el Anexo Primero de este Acuerdo.

Así mismo, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que se realice la jornada electoral, deberán remitir un informe mediante el cual consoliden los resultados de las acciones realizadas en cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente acuerdo, lo anterior conforme al formato previsto en el Anexo Segundo de este Acuerdo.

La Dirección recibirá, analizará y resguardará, los informes a que se refieren los párrafos anteriores, además será la encargada de capacitar de manera presencial y/o en línea, en materia de blindaje electoral, así como, en coordinación con la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública respecto de las faltas administrativas y delitos electorales en que pudieran incurrir los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

Cualquier incumplimiento a las acciones contenidas en el presente acuerdo, que sea identificado por la Dirección, en el análisis de los informes a que se refiere el presente artículo, hará del conocimiento a la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial o al Órgano Interno de Control que corresponda a efecto de que inicien la investigación respectiva conforme a sus atribuciones.

QUINTO. La inobservancia de las disposiciones del presente Acuerdo podrá dar lugar al inicio de procedimientos para deslindar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro carácter que se pudiera derivar, mismas que serán comunicadas a las autoridades competentes, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción III y 198 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEXTO. La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección General de Gobierno Abierto, interpretará para efectos administrativos el presente Acuerdo, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán remitir el informe a que se refiere el punto Cuarto del presente Acuerdo, a partir del primero de marzo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. La Contraloría General del Estado a través de la Dirección General de Gobierno Abierto, emitirá la Guía de Blindaje Electoral 2021, para orientar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado de San Luis Potosí, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

OSCAR ALARCÓN GUERRERO.

(Rúbrica)